

ANEXO IV

Relación provisional de Profesores que intercambian puesto por puesto con Profesores estadounidenses durante distintos períodos del curso académico 1998-1999

Apellidos y nombre	DNI	NRP	Destino
Aparicio Domínguez, Carmen	9.308.898	930889846A0592	EOI de Soria.
Cancho Beltrán, Abedía	12.200.239	1220023924	IES «Alkala Nahar» de Alcalá de Henares (Madrid).
Fernández Fanjul, Paula	9.359.212	A33EC935921224	IES «San Blas» de Aracena (Huelva).
García Lacal, María Luisa	21.360.837	A45EC129016	CP «Prácticas» de Alicante.
Gil Ramón, José Vicente	17.857.914	A33EC7396	IES «Pedro Cerrada» de Utebo (Zaragoza).
González Pérez, María Carmen	6.528.351	A48EC37315	IES «Pintor Antonio López» de Tres Cantos (Madrid).
Luna Martín, Pilar	31.981.197	A45EC151936	CAEP «Alfonso XI» de Algeciras (Cádiz).
Martín Pescador, Fernando	25.148.790	251487024A0592	EOI de Valdemoro (Madrid).
Moreno Sánchez, Margarita	11.765.873	A33EC1176587302	IES «San Sebastián» de Huelva.
Navarro Sabater, Moisés	74.216.131	A48EC7421613135	IES «Hermanos Amorós» de Villena (Alicante).
Pascual Gómez, Jesús	3.448.002	A62DC344800257	EOI de Badajoz.
Puente Barrios, Blanca de la	30.519.030	A33EC3051903035	IES «Inca Garcilaso» de Montilla (Córdoba).
Regodón Mora, Nuria	8.850.088	885008824	CP «Nuestra Señora del Consuelo» de Logroñán (Cáceres).
Riva Iglesias, Pilar de la	10.075.203	A60EC1007520357	IES «Bergidum Flavium» de Cacabelos (León).
Saura Jiménez, Consuelo	7.733.503	A45EC101898	CP «Filiberto Villalobos» de Salamanca.
Viana Zulaica, Pilar	32.375.697	A33EC8618	IES «Diego Delicado» de A Coruña.

ANEXO V

Relación provisional de Profesores que intercambian puesto por puesto con Profesores canadienses durante distintos períodos del curso académico 1998-1999

Apellidos y nombre	DNI	NRP	Destino
García de Galdeano Remiro, María Soledad ..	16.529.946	A33EC1652994668	IES «Plaza de la Cruz» de Pamplona (Navarra).
López Rodríguez, Alfonso	26.738.649	2673864902A0590	IES «Francisco de Quevedo» de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).
Ramírez García, José	25.543.784	A48EC21861	IES «Sierra de Mijas» de Mijas (Málaga).
Ruiz Durán, Jesús Melchor	38.556.406	A48EC38556406021	IES «Sa Palomera» de Blanes (Girona).
Piquero Pevida, Miguel Ángel	1.057.263	A47EC8932	IES «Bernaldo de Quirós» de Mieres (Asturias).

17783 *ORDEN de 15 de julio de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones nominativas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.*

Por Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, definiéndose las competencias de sus órganos superiores y centros directivos.

Dentro de las funciones que legalmente corresponden a la Secretaría de Estado de Cultura, la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas tiene atribuidas, entre otras el fomento de las bibliotecas; la promoción de la lectura mediante campañas de fomento de la misma y la difusión nacional e internacional del libro y de las letras españolas, la preparación y ejecución de los programas tendentes al estudio y propuesta de actuaciones en relación con la industria editorial y del libro en general.

Para el cumplimiento de estas funciones se consideró conveniente la consignación nominativa de determinadas subvenciones en los programas presupuestarios que gestiona la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas aprobadas por Ley de Presupuestos Generales del Estado para la correspondiente anualidad.

El artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria excluye estas subvenciones de la publicidad y la propia especificación crediticia determinada la exclusión de competencia. Asimismo, el artículo 2.3 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, declara no aplicables sus preceptos a estas subvenciones. Sin embargo, sí es de aplicación el resto del ordenamiento jurídico sobre la materia, especialmente los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, con las exclusiones precisadas.

Procede, en consecuencia, elaborar una orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de estas subvenciones de conformidad con el régimen general establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, previo informe del servicio jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Finalidad y objeto de las ayudas.*—Las subvenciones con consignación nominativa en los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas tendrán la finalidad que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la correspondiente anualidad.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán tener la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas y las organizaciones profesionales o instituciones sin fines de lucro a cuyo favor se consiguieren subvenciones nominativas en los Presupuestos Generales del Estado de la correspondiente anualidad, siempre que acrediten su trayectoria dentro de la actividad para la que se solicita la subvención, así como su capacidad y adecuación para la realización de los planes y programas de actuación correspondientes a la finalidad de la subvención.

Tercero. *Iniciación del procedimiento de concesión.*—El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, la cual se formulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se establece e el punto cuarto siguiente.

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes.*—1. A las solicitudes, que se presentarán en el Registro de la Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, 28004 Madrid, así como en los Registros y oficinas

a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo oficial del anexo I a la presente Orden, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) En el caso de sociedades, escritura de constitución, Estatutos, inscripción en el Registro Mercantil y código de identificación fiscal.
- b) En el supuesto de asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones, acreditación de estar legalmente constituidas, inscripción en el Registro correspondiente, Estatutos y código de identificación fiscal.
- c) Documento anexo II a la presente Orden con la siguiente información:

Memoria de las actividades realizadas en los cinco últimos años.

Planes o programas de actuación en relación con la actividad para la que se solicita la subvención, con inclusión del presupuesto de ingresos y gastos de los mismos.

Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la misma finalidad para la que se solicita la subvención, con indicación de las efectivamente concedidas y su cuantía.

- d) Acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación del original o fotocopia compulsada de:

Justificante del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Certificaciones administrativas expedidas por las Administraciones correspondientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

2. Las solicitudes se presentarán en el mes de enero de la correspondiente anualidad presupuestaria.

Quinto. *Instrucción del procedimiento.*—1. La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones, teniendo atribuidas específicamente las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales debe adoptarse la resolución.
- b) Valorar las solicitudes, teniendo en cuenta la idoneidad de los planes y programas propuestos para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- c) Formular la propuesta de concesión de las subvenciones.

2. La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas podrá recabar información complementaria a las entidades interesadas e informes de los servicios del Ministerio de Educación y Cultura, así como de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Sexto. *Resolución.*—1. A propuesta del Secretario del Estado de Cultura, se delega en el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas la concesión de estas subvenciones. La resolución del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que deberá notificarse a los beneficiarios, pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución será motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución de concesión de estas subvenciones se dictará en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la presentación de las solicitudes.

Séptimo. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*—1. La realización de los planes y programas para los que se haya concedido la subvención se justificará en el primer trimestre de la anualidad siguiente al ejercicio presupuestario en el que figura consignada la subvención nominativa.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de:

- a) Memoria de los planes y programas desarrollados que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- b) Memoria económica con facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsación y devolución, si así lo solicitan los interesados.

Para la correcta justificación de estas ayudas, la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas dictará unas normas, que serán puestas en conocimiento de los beneficiarios al tiempo que se efectúe la notificación de la concesión de las mismas.

Octavo. *Forma de realización del pago.*—El pago de estas subvenciones se realizará por trimestres vencidos naturales, una vez dictada la resolución de concesión, acomodándose a lo establecido en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público, aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de febrero de 1992.

Los beneficiarios deberán constituir previamente una garantía en la Caja General de Depósitos del 10 por 100 de la cantidad concedida, en alguna de las modalidades previstas y con los requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Caja.

Noveno. *Concurrencia y revisión de subvenciones.*—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por el beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo, en su caso, el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

Décimo. *Revocación y reintegro de la subvención.*—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 del citado texto legal.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General Presupuestaria.

Undécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Duodécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Aceptar por escrito la subvención concedida dentro del plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación de concesión.
- b) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad o actividades deberá estar autorizada por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.
- c) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo que se establece en el punto séptimo.1 de la presente Orden, la realización de las actividades, mediante la presentación de los documentos que prevé el punto séptimo. 2.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- f) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Ministerio

de Educación y Cultura que permita identificar el origen de la subvención, según el modelo del anexo III a la presente Orden.

Decimotercero. *Normativa general.*—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden, se aplicará lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por las Leyes 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Decimocuarto. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexto. *Disposición transitoria.*—En el año 1998, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de julio de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

DORSO QUE SE CITA

Instrucciones.

* La solicitud deberá cumplimentarse a máquina o con letra de molde en todos sus extremos. Señale con una cruz los documentos que adjunta de acuerdo con el punto Cuarto, 1 de la Orden.

- En caso de sociedades escritura de constitución, estatutos, inscripción en el Registro Mercantil y código de identificación fiscal.
- En el supuesto de asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones, acreditación de estar legalmente constituidas, disposición del registro correspondiente, estatutos y código de identificación fiscal.
- Documento anexo II cumplimentado a máquina o con letra de imprenta en su totalidad.
- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante presentación de la siguiente documentación:

-Justificación del alta y, en su caso, el último recibo del Impuesto Sobre Actividades Económicas.

-Certificaciones administrativas referidas a los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud de las mismas, expedidas por las Administrativas correspondientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

I.- Datos de identificación de la subvención nominativa

Centro Directivo: Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas	Núm. Exp.
Explicación del gasto:	
Aplicación presupuestaria:	Dotación pesetas:

II.- Datos de la subvención solicitada

1. Datos del representante de la entidad:

Apellidos y nombre:	Teléfono:
Domicilio:	Telefax:
C.P. y localidad:	

2. Datos de la Entidad:

(*) Nombre o razón social:	
Domicilio:	Teléfono y fax:
C.P. y localidad:	Provincia:

(*) El nombre o razón social deberá coincidir con el reflejado en los Estatutos y en el CIF. Los espacios subrayados están reservados a la Administración.

III.- Datos de la subvención solicitada

1. Datos del plan, proyecto o programa de la actividad para el que se solicita la subvención:
2. Cuantía en pesetas:

1. Declarar que reúno todos los requisitos para la percepción de la subvención.
2. Acoger el compromiso de asociación a las normas de la Orden Ministerial reguladora, facilitando la información y documentación que se solicita, en su caso, y permitir y facilitar labor de control de la Administración.
3. Adjuntar la documentación exigida en la Orden y adjuntada al dorso.

(Espacio reservado para el sello de la dependencia administrativa a que se refiere el art. 36, 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre)	(Lugar y Fecha)
Firma:	

(Continuación de la Memoria)

ANEXO II
SUBVENCIONES NOMINATIVAS

1. ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre o razón social:

2. DENOMINACIÓN O TÍTULO DEL PLAN, PROYECTO, O PROGRAMA DE LA ACTIVIDAD PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

3. REQUISITOS:

Memoria de las actividades en los cinco últimos años:

4. PLAN, PROYECTO, O PROGRAMA DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

4. a) Descripción:

4. f) Otras subvenciones o ayudas solicitadas, con mención de aquellas efectivamente concedidas hasta la fecha, destinadas a las mismas actividades para las que se pide subvención (en caso de no haber solicitado otras subvenciones se debe especificar: "ninguna").

5. OBSERVACIONES QUE DESEA HACER LA ENTIDAD SOLICITANTE:

La entidad puede añadir cuanta documentación de apoyo crea necesaria.

D./D^a _____, en nombre y representación de la entidad solicitante, declara que todos los datos obrantes en el presente anexo son veraces.

_____ a _____ de _____ de 1998.

Firmado: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS. MINISTERIO EDUCACIÓN DE CULTURA. MADRID.

A N E X O I I I

El modelo de logotipo que se debe utilizar en el caso de actividades que se desarrollen en España es el que se representa a continuación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas

INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN EL EXTRANJERO

La referencia a "España" en el logotipo es necesaria en aquellas actividades subvencionadas que se celebren en países extranjeros. Sin embargo, no será necesario especificar la Dirección General.

Cuando esta referencia pueda resolverse en color, se propone emplear el rojo Pantone 185 para la banda que contiene la marca "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA" calado ésta en blanco. Para la banda inferior, donde se consigna "ESPAÑA", se propone el amarillo Pantone 123, con el texto en rojo Pantone 185.

Cuando el logotipo se resuelva en blanco y negro la banda superior irá en negro con el texto "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA" calado en blanco. La banda inferior se tramará al 50 % con el texto "ESPAÑA" calado en blanco.

El cuerpo de la composición inferior será la mitad del empleado para "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ESPAÑA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ESPAÑA